

CG118/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General de este Instituto, otorgó a la asociación denominada “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada “Nuevo Modelo de Bien Ciudadano”, bajo la denominación “Nuevo Modelo de Bien Ciudadano” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Nuevo Modelo de Bien Ciudadano”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, así como por el numeral 9 de “EL*

INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Nuevo Modelo de Bien Ciudadano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Nuevo Modelo de Bien Ciudadano".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. El día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” celebró en Sesión Ordinaria la Asamblea Nacional, en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. Gerardo Arano Ramírez, quien firma como Presidente de la Agrupación

Política Nacional “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, entregó documentación que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5387/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” la documentación omitida, consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de dicha agrupación; así como las acreditaciones de los delegados estatales, entre otras. Dicho oficio fue notificado a la citada agrupación el mismo día.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5734/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación política “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, para solicitarle nuevamente, la respuesta al oficio referido en el antecedente V de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación citada el veinticuatro del mismo mes y año.
- VII. Por medio del escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el C. Gerardo Arano Ramírez dio respuesta a las observaciones derivadas de los oficios referidos en los antecedentes V y VI de la presente Resolución.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IX. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” ajustara el texto de su Declaración de Principios y Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución, y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” celebró la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento

a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

6. Que el comunicado respectivo fue recibido, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que con fecha treinta de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la agrupación “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, dan fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - b) Notificaciones a los Delegados Estatales de la agrupación de la convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - c) Constancias de acreditación de los Delegados Estatales;
 - d) Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional firmada por los asistentes; y
 - e) Declaración de Principios y Estatutos, reformados.
8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12, inciso l) de los Estatutos vigentes de la agrupación “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, la Asamblea Nacional tiene facultades para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación:

“Artículo 12. Es competencia de la Asamblea Nacional en sesión ORDINARIA.

(...)

l) Revisar y en su caso, reformar y actualizar la declaración de principios y el programa de acción, así como los estatutos.”
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO”, con el objeto de determinar

que la instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 11, inciso A) y 16, inciso A) de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria el primero de septiembre de dos mil ocho, señalándose en la misma, su fecha de expedición, el día, lugar y hora para su realización, el tipo de sesión, el orden del día y los requisitos de asistencia; la cual se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
- b) La Asamblea se integró por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Delegados Estatales.
- c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.

11. Que el considerando 14, inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

(...)

Sin embargo, no cumple con lo dispuesto por el inciso e) del referido artículo 25 pues no señala la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Declaración de Principios en la página 1, del proyecto remitido, en virtud de

que la agrupación establece como principio y obligación la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y parcialmente con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

No obstante, cumple parcialmente con lo señalado en los incisos e) y l) toda vez que no se establecen las formalidades para emitir las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Estatales. Ni el número de personas o porcentaje de las mismas que deberán integrar el quórum para que puedan sesionar sus órganos.

Cabe hacer mención, que en el artículo 18 inciso D), del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

14. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e) y l) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso e), con la adición del tercer párrafo y primera parte del cuarto párrafo al artículo 15 de su norma estatutaria vigente, en donde se especifican las formalidades para emitir la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que la adición del segundo párrafo del artículo 26 del proyecto de Estatutos, donde se detallan las formalidades para la emisión de las convocatorias de los Comités Estatales.
- b) En cuanto al inciso l), con la adición del sexto párrafo en el artículo 1, de sus Estatutos, se adopta como regla general en la integración de cualquier órgano colegiado, verificar la integración del quórum, que debe ser la mitad más uno del total de los que deban asistir.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 18, inciso D) de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de las agrupaciones políticas nacionales, a que se refería el artículo 49–A de dicho ordenamiento, señalando ahora, que dicha atribución se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 15. Que la agrupación “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en la Resolución emitida el veintinueve de abril de dos mil ocho. Tales modificaciones del texto vigente se realizaron en los siguientes artículos: 1, párrafos cuarto y quinto; 7; 8, incisos D) y L); 11, inciso A), numerales 3 y 9, e inciso B), numeral 9; 15, primer párrafo y segunda parte del cuarto párrafo; 17, incisos F), G), H) y M); 18, inciso B) y segunda parte del tercer párrafo del artículo 26 del proyecto de Estatutos.

.16 Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 7; 8, incisos D) y L); 11, inciso A), numerales 3 y 9; 15, primer párrafo; 17, inciso M); y 18, inciso B) del proyecto de Estatutos.
- b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. Artículos: 1, párrafos cuarto y quinto; 11, inciso B), numeral 9; segunda parte del cuarto párrafo del artículo 15; 17, incisos F), G) y H); y segunda parte del tercer párrafo del artículo 26 de sus Estatutos.

Que los artículos señalados en el inciso a) de este mismo considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso b) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

17. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 1, párrafos cuarto y quinto; 11, inciso B), numeral 9; segunda parte del cuarto párrafo del artículo 15; 17, incisos F), G) y H); y segunda parte del tercer párrafo del artículo 26 de sus Estatutos en los que se adopta como regla general la mayoría simple para que cualquier órgano colegiado de la agrupación resuelva asuntos y se sujete la actuación de la agrupación a la normatividad electoral vigente, se establece que será el Presidente de la Asamblea Nacional quien dirija la sesión correspondiente y se precisan facultades del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realiza en ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL

008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que el resultado del análisis, referido en los considerandos 12, 14, 16 y 17 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados “Declaración de Principios”, “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, en cuatro; quince; una; y nueve, fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO” conforme al texto acordado por la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**